

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200064000

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Sumínístrense la dirección electrónica para cada uno de los demandantes, como quiera que el correo electrónico debe ser individual e intransferible, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese el Certificado de Tradición y Libertad actualizado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.

3. Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente demanda para el año 2020, para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

4. Compléméntense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si han tenido la posesión del bien desde que lo adquirieron.

5. Indique si previo a la presentación de la demanda, solicitaron inspección judicial a fin de determinar qué personas tienen en la actualidad la posesión del bien inmueble.

6. Una vez se dé cumplimiento a los numerales anteriores, se dispondrá lo pertinente para recibir la demanda física.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 2021 *AS* de hoy 19 FEB 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.